

RR. PP 206/27d 10



TRIBUNAL DEL ARTICULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936

Número 12

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por  
D. *Manuel Peláez López*  
contra acuerdo de *los ayuntamientos de Colanda*  
imponiéndole determinadas sanciones.



## Al Tribunal

Don. Luis Gomez Izquierdo Procurador de los Tribunales con poder cuya primera copia bastantada en forma presentada con copia simple de la misma para su cotejo, por necesitar el original para otros usos, en nombre de D. Manuel Felez Llop mayor de edad, casado, y vecino de Calanda, ante este Tribunal comparece y como mejor en derecho proceda expone:

Que por el titulo de empleado municipal hecho a favor de mi representado, por el Sr. Alcalde de Calanda D. Miguel Gasca Maurel, de fecha seis de septiembre de mil novecientos veintidos, (Copia documento numero uno) fue nombrado Alguacil Portero del Ayuntamiento de esta villa.

Que por oficio de la Alcaldia de Calanda de fecha diez y siete de marzo del año en curso (Copia documento numero dos) se le notifico el acuerdo adoptado por la Corporacion Municipal del mismo dia, (Documento numero tres) por el cual se suspendia a mi mandante del empleo de Alguacil Portero y por lo tanto del percibo de su sueldo por el plazo de treinta dias a resultas del expediente que con tal motivo habia de instruirle el concejal designado al efecto.

Que el veinte de marzo, una comision compuesta de varios Concejales que no votaron el acuerdo, por considerarlo ilegal y arbitrario, y dos empleados en representacion de los siete destituidos, visitaron al Sr. Gobernador Civil de la provincia a cuya autoridad entregaron una instancia de fecha diez y ocho del mismo mes (Copia documento numero cuatro) pidiendo que se repusiera a los empleados destituidos en sus cargos, y le hicieron de palabra unas atinadas manifestaciones encaminadas a tal efecto, no habiendo contestado aquella autoridad a la instancia referida.

Que en veintiuno de marzo presento mi mandante recurso de reposicion ante el Ayuntamiento de Calanda (Copia documento numero cinco) el cual fue entregado en la Secretaria del mismo mediante recibo (Copia documento numero seis).

Que en veinticuatro de marzo (Copia documento numero siete) se le cito por el Secretario del Ayuntamiento para acudir a la Alcaldia y alli por el Sr. Alcalde D. José Feliz Juvierre se le hicieron tres preguntas que fueron:

Primera: Si habia defendido la ley de la Republica. - A cuya pregunta contesto que si.

Segunda: Si se habia excedido en el cumplimiento de su deber. - A la que contesto que no.

Tercera: Si habia obrado alguna vez en los deberes de su cargo por cuenta propia o por indicacion ajena. - A la que contesto que siempre habia obrado con arreglo a las normas recibidas de sus superiores jerarquicos.

El diez y siete del actual y por citacion de palabra por el Alguacil municipal fue llamado a la Secretaria del Ayuntamiento, entregandosele por el Señor Secretario un pliego de cargos que lleva fecha del ocho de abril (Copia documento numero ocho).

Por lo anteriormente expuesto vistos todos los documentos copias que se acompañan, entiendo mi mandante que en el caso de su destitucion y por lo tanto de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, ha habido manifiesta arbitrariedad inspira a por la pasion politica, pretendiendo legalizar cada arbitrariedad con el pliego de cargos que le instruye el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en vez de instruirlo el Sr. Bernad que fue a quien se nombro en la sesion que motivo las destituciones, y cuyo cargo tercero viene a demostrar de una manera sintetica lo que deja mos consignado al advertir la incompatibilidad con un numeroso sector

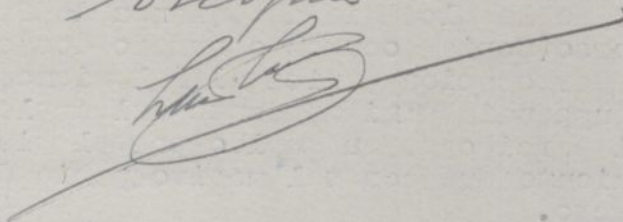


de opinion calandina, o sea precisamente con el partido politico que esta en el poder del gobierno del municipio de Calanda, precisamente por creer a los empleados destituidos afectos al otro partido politico calandino.

En su vista y acogiendo mi poderdante a todos los articulos relativos a suspensiones, destituciones y correctivos de que trata la ley municipal vigente, en cuanto a funcionarios municipales se refiere, a este digno Tribunal

SUPLICA que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con los documentos mencionados se considere interpuesto el recurso correspondiente contra el acuerdo de destitucion de que se ha hecho mérito y que seguirlo por los tramites debidos dicte en su dia fallo, declarando indebida la referida suspension y destitucion y confirmando el derecho de mi mandante a ser repuesto en el cargo y a la percepcion del sueldo desde la fecha en que fue destituido.

Todo ello por ser de justicia que pido en Teruel a veintidos de abril de mil novecientos treinta y seis

*Escopia*  


Ilmo Sr. Presidente del Tribunal que entiende en las correcciones disciplinarias de los funcionarios municipales de la Provincia



Copia Documento Numero Uno

Un sello en tinta Azul que dice "Ayuntamiento Constitucional-Villa de Calanda--Otro sello Secretaria del Ayuntamiento de Calanda --Salida Numero 167--

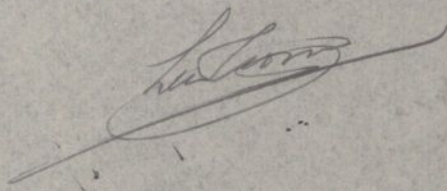
En vista de las facultades que me estan conferidas por la vigente Ley municipal y atendidas las circunstancias que en V. concurren, he tenido a bien nombrarle Alguacil Portero de este Ayuntamiento con el haber de 912 pesetas cincuenta centimos anuales.

Tengo la satisfaccion de participarlo a V. para su conocimiento y efectos correspondientes--

Dios guarde a V. muchos años.--Calanda 6 de Septiembre de 1922.

El Alcalde Miguel Gasca rubricado.

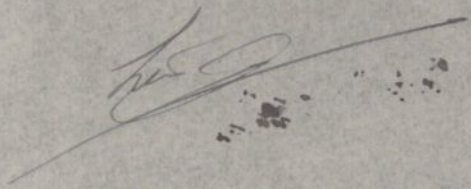
Señor Don Manuel Felez Llop.





Oficio de destitucion-y suspension.

No presenta Copia de este oficio, por habersele extraviado, pero viene a ser lo mismo el texto que el de sus compañeros destituidos.  
Si es necesario para la formacion de la Alzada, digase y se pídiera una Copia a la Secretaria del Ayuntamiento de aqui.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. G.', written over a horizontal line. The signature is somewhat faded and surrounded by some ink smudges.



Copia del Acta de destitucion de los empleados municipales.

Don Agustin Melendo Garcia, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble y fidelisima Villa de Calanda

Certifico: que en el libro de Actas corriente que lleva la expresada Corporacion, se encuentra la sesion extraordinaria del dia diez y siete del actual, que copiada literalmente dice asi:

Acta de la Sesion Extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el dia 17 de Marzo de 1936.--En Calanda a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis: siendo las diez y nueve horas del mismo y habiendo sido previamente convocados para celebrar sesion extraordinaria de este Ayuntamiento, con las formalidades reglamentarias y con expresion del objeto de la convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Jose Feliz Juvierre, los señores Concejales de este Ayuntamiento D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Casas Rafales, D. Pablo Vallis Bolea, D. Pascual Asensio Blasco, D. Alberto Guillen Ajarque, D. Constantino Moron Cieneno, D. Miguel Abadia Arbiol, D. Mariano Manero Aranda y D. Eloy Crespo Casque, habiendo dejado de asistir D. Agustin Campos Senz, que se halla disfrutando licencia.....

Este ultimo Señor Concejal, con los once anteriormente mencionados como asistentes al acto, constituyen la totalidad de este Ayuntamiento, que se halla integrado por doce miembros, que son los que corresponden con arreglo al censo vigente de poblacion y segun determinan las disposiciones sobre el particular.

Actua de Secretario, el que lo es en propiedad de este Ayuntamiento, Don Agustin Melendo Garcia.

Y hallandose presentes en el Salon de Sesiones los once Señores Concejales, relacionados, que constituyen mas de las tres cuartas partes de la totalidad, el Sr. Alcalde-Presidente declaro abierta esta esta Sesion extraordinaria, manifestando que el motivo de la misma, consistia, conforme se anunciaba en la orden del dia que se ha cursado, en el nombramiento de Depositario de fondos municipales, designacion de Comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporacion y tratar por la misma lo necesario referente a Empleados.

Seguidamente el Señor Alcalde D. Jose Feliz Juvierre manifiesta a la Corporacion que, por ser contrarios al Regimen Republicano, deben ser destituidos en sus cargos los Vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento, Vicente Piquer Franco y Jose Vidal Alon; los Guardas municipales de Campo, Joaquin Borrueal Trallero y Esteban Figueras Llop; el Alguacil Portero, Manuel Felcs Llop; el Barrendero, Jose Gracia Gayan y el Encargado de los Jardines y del Reloj publico, Vicente Alon Royo.

Con la Venia de la presidencia, el Concejal Sr. Crespo manifiesta que no esta conforme con las destituciones de esos empleados que propone la presidencia por que todos ellos han cumplido siempre con su deber en el desempeño de sus cargos respectivos y añade que esas destituciones, las considera ilegales y por tanto no quiere incurrir en la responsabilidad civil y pecunaria que pudiera caberle en su dia, al votar estas destituciones. En afirmacion de este su criterio, lee textos legales, que son el Decreto de 13 de Abril de 1934--Empleados provinciales y municipales--inamovilidad--en el cual se dice en su articulo primero "Hasta tanto se aprueben las leyes de Administracion Local y la de sus funcionarios, se prohibe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitucion de nin uno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formacion de expediente con todas las garantias que las disposiciones en vigor establecen y los articulos 195, 196 y 197 de la Ley Municipal vigente, por todo lo cual salva su voto en este asunto.



El Concejal Sr. Vallis dice que todos los nombrados por el Señor Alcalde, deben ser destituidos sin que haya que tener en cuenta ninguna responsabilidad. El Señor Moron manifiesta respecto del particular que lo ~~debe~~ que debe hacerse es instruir expediente contra los empleados nombrados por el Señor Alcalde y si resulta <sup>a</sup> causa grave contra ellos, entonces deben ser destituidos, pero por ahora manifiesta que solo cabe la suspension.

En este estado el Secretario de la Corporacion Municipal, previa la venia del señor presidente, hace uso de la palabra para advertir la ilegalidad del acuerdo que se pretende adoptar, manifestando que no procede la suspension de empleados sin la previa formacion de expediente con audiencia de los interesados y que las faltas graves hay que señalarlas, y se le contesta que falta ~~grave~~ es ser contrario al regimen.

El Concejal y Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, D. Pablo Bernad Moli os hace uso de la palabra y manifiesta que la suspension de estos empleados tiene que cumplirse por ser un pacto electoral.

El Señor Cases propone que los empleados nombrados al principio por el señor Alcalde sean solamente suspendidos por ahora, de empleo y sueldo por treinta dias que contra ellos se instruya el correspondiente expediente y ademas propone para Juez Instructor del mismo a su compañero señor Bernad. La Presidencia considerando suficientemente discutido el asunto, lo somete a votacion nominal pronunciandose contra la suspension de empleo y sueldo por treinta dias y formacion de expediente de los empleados que al principio de este acuerdo señala el señor Alcalde-Presidente, los Concejales D. Eloy Grespo Gasque, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Miguel Abadia Arbiol, y D. Mariano Manero Arenda y en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los referidos empleados y formacion de expediente los señores Concejales D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D. Pablo Vallis Boles, D. Pascual Asensio Blasco, D. Constantino Moron Gimeno y el Señor Alcalde-Presidente D. Jose Felix Juvierro que unio su voto al de estos señores y habiendo resultado siete votos en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los empleados municipales Joaquin Borrueal Trallero, Esteban Figueras Llop, Manuel Felix Llop, Jose Gracia Gayan, Vicente Añon Boyo, Vicente Liquer Franco y Jose Vidal Añon en sus cargos respectivos y cuatro votos en contra de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los mencionados empleados el señor Alcalde declaro a los mismos suspensos de empleo y sueldo por treinta dias y dispuso que esta resolucion les sea notificada inmediatamente para que los suspendidos hagan entrega de las insignias, armas y demas efectos que tengan en su poder, proponiendo para ocupar las vacantes, interinamente que se han producido en virtud del acuerdo que antecede, a los siguientes vecinos: Para Vigilantes nocturnos; Miguel Peraita Tolosa y Joaquin Aguilar Cobe--Para Guardas municipales: Ramon Ibañes Forcar y Manuel Martin Bielsa: Para Alguacil Portero: Mariano Rocafull Valero--Para Barrendero Pedro Gascon Navarro y para Encargado de Boloj publico y de los Jardines; Francisco Labarias Navarro y asi se acordo por el Ayuntamiento y que se les participe para que inmediatamente tomen posesion todos y cada uno de ellos de los empleos para que han sido designados a fin de que los servicios no se resientan y que de este acuerdo se expidan los testimonios necesarios, tanto para incoacion del expediente cuanto aquellos que puedan ser solicitados por los interesados y Secretario de la Corporacion en virtud de la advertencia formulada.

Asi aparece. Y para que conste y entregar a los empleados suspendidos expido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Yo Yo El Alcalde Jose Felix rubricado--El Secretario Agustin Melendo rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda.



Copia Documento Numero Cuatro

Excmo Señor:

El día diez y seis de los corrientes, se constituyo el nuevo Ayuntamiento de esta Villa, al cesar en sus cargos por mandato de V. E. los Concejales de Eleccion popular del año 1933 y ser estos repuestos por otros nuevos, nombrados por V. E. y al siguiente dia diez y siete, en sesion extraordinaria, la presidencia propuso nuestra destitucion, como funcionarios de este Municipio, sin fundamentar motivo alguno de orden legal.

La mayoria del Ayuntamiento, ante la oposicion de la minoria del mismo, a votar estas destituciones, por entender que los funcionarios municipales a quienes afectaban, habian cumplido siempre con su deber, y ademas que tales destituciones eran ilegales, pues estas no poduan hacerse mas que por causas graves, acuerdo que se nos hiciera un expediente, en el cual constaran las causas de la destitucion, y hasta que estuviera cumplimentado, dejarnos suspensos de empleo y sueldo, aduciendo que lo hacian asi, por que eramos desafectos al Regimen actual. Excmo Señor: Nosotros creemos, aunque humildes hijos del pueblo, que por encima del Ayuntamiento de Calanda, esta la Autoridad de V. E. y sin perjuicio de entablarse en uso de nuestros derechos legitimos, la correspondiente alzada, ante el Tribunal competente, nos parece muy oportuno y discreto acudir a la <sup>alta</sup> Autoridad de V. E.

Exponiendo:

Primero--que nosotros, hemos cumplido siempre con los deberes de nuestro cargo. Segundo--que hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual y a cuantas disposiciones han venido del Poder constituido y de nuestros Superiores, las Autoridades municipales.

Tercero--que el articulo 194 de la Ley Municipal vigente, que habla de las faltas leves y graves, cometidas por funcionarios, no dice nada respecto a ideologia politica de los mismos, cosa que aun que asi fuera, no nos atañaria a nosotros, por que como arriba decimos hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual.

Por todo lo expuesto a V. E.

Suplicamos:

que atendiendo a esta nuestra razonada Exposicion, y con los medios que le dan a V. E. las Leyes de la Republica Española, que en este regimen democratico en que vivimos, tienen que amparar los derechos legitimos de todos los ciudadanos, pues todos somos iguales ante la Ley, ordene al Ayuntamiento de Calanda, la reposicion inmediata en nuestros cargos, con lo cual dara V. E. la sensacion de hacer justicia, y la de que por encima de pasiones de pueblo, esta la muy limpia ejecutoria de la Republica, que advino en España, para dar a cada cual su merecido.

Justicia que esperan merecer de V. E. quienes muy atentamente desean que su vida sea larga y prospera y su estancia en este Gobierno civil, de grandes bienes para la provincia de Teruel y de merecimientos propios ante sus Jefes. Calanda 18 de Marzo de 1936--Vicente Figuer; Jose Vidal; Joaquin Borruei; Esteban Figueras; Vicente Afon; Manuel Telez; Jose Gracia rubricados. Excmo Señor Gobernador civil de esta provincia--Teruel.



Al Ayuntamiento

*Manuel Melez Lhep*

, mayor de edad, *Alguacil Portero*

de este municipio y vecino de este pueblo, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, ante el Ayuntamiento comparece y en la forma mas procedente en derecho dice:

Que el día diez y *siete* del actual, se le notifico el acuerdo adoptado por esa Corporación en sesión del mismo día, suspendiendo al que suscribe como *Alguacil Portero* de empleo y sueldo por el plazo de treinta días a resultas del expediente que con este motivo ha de instruir el concejal designado al efecto y entiendo que tal acuerdo es notoriamente ilegal, gravemente perjudicial para los legítimos derechos del que suscribe y excede de las facultades regladas de esa Corporación, en uso del derecho que le asiste, a los efectos del artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, promuevo tramite previo de reposición contra el acuerdo referido en su plica de que por contrario imperio se deje sin efecto y se reponga al que suscribe en las funciones de su cargo abonandole el sueldo correspondiente al tiempo de suspensión en razon a las siguientes consideraciones:

Primera--Los derechos y deberes de los funcionarios municipales y de la Corporación Municipal, no quedan al arbitrio de las Corporaciones Municipales ni de los funcionarios, por que forman parte de la potestad administrativa reglada, ya que unos y otros se encuentran regulados en preceptos imperativos de orden legal y de inexcusable observancia, como son la Ley Municipal vigente, el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y buen numero de disposiciones, algunas recientes que regulan los deberes y derechos y funciones de los empleados municipales: Entre esas disposiciones merecen destacarse aquellas que regulan la inamovilidad del funcionario, estableciendo imperativamente su derecho al desempeño de la funcion inherente al cargo mientras no cometa falta de las que reglamentariamente se consideran como graves y se instruya el oportuno expediente con las garantías procesales precisas y especialmente con *audiencia* del interesado para formular sus descargos.

Segunda--La sancion decretada solo puede ser procedente en presencia de una falta grave, previa la instruccion del oportuno expediente con audiencia del interesado por plazo minimo de cinco dias al amparo de lo dispuesto en en los artículos 110 y 112 del Reglamento, y si bien es cierto que esta ultima disposicion faculta al Alcalde para destituir mientras se tramita el expediente al funcionario objeto del mismo, exige la condicion sine qua non de que al funcionario que ha de suspenderse se le aprueben o al menos se le acuse de la comision de una de las faltas que el reglamento citado en su artículo 109 considera como graves y en el caso presente concurre la circunstancia paradójica de que la suspensión no la decreta el Alvalde como reglamentariamente procede, sino la Corporación Municipal que no tiene jurisdicción para ello y que se acuerda esa destitucion sin alegacion de falta de ninguna clase como consta en el acta correspondiente en la que se llega al absurdo de proponer la instruccion del expediente de destitucion sin alegar la concurrencia de falta de ninguna clase y cuando un celoso concejal velando por los fueros de la justicia hace ver a la mayoría del Ayuntamiento la necesidad de alegar la comision de falta, por el autor de la proposicion que dio lugar al acuerdo recurrido se alego como causa determinante de la instruccion del expediente el que el funcionario que suscribe era desafecto al regimen, acusacion absolutamente gratuita y completamente falsa que aun en el supuesto negado de que fuera verdadera no constituye ni puede constituir falta reglamentaria de ninguna clase, sirviendo unciamente para evidenciar que esa suspensión acordada y el expediente que ha de instruir se tienen su origen en móviles inconfesables de pasion politica, repelida por la Ley y por la etica, y contra la cual la Ley y el Gobierno han protegido a todos los



funcionarios en las disposiciones de obligatoria conservación vigentes en la actualidad.

Tercera--Sin falta reglamentaria no puede existir expediente, y sin expediente previo la suspensión es ilegal y lleva aparejada la obligación de indemnizar al funcionario del importe de los sueldos no satisfechos, que recae directamente sobre los concejales que adoptaron el acuerdo.

En meritos de lo expuesto, pide al Ayuntamiento que habiendo por presentado en tiempo y forma el presente recurso de reposición se sirva acordar por acto de contrario imperio el dejar sin efecto el acuerdo recurrido, reponer al que suscribe en las funciones de su cargo y ordenar que se le satisfagan los sueldos devengados durante los dias que ha estado suspenso de empleo y sueldo o en otro caso se tenga por preparado el recurso correspondiente como procede y es de hacer en justicia.

Calanda 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

*Manuel Felez rubricado:*



Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.



Numero 1

Secretaria del Ayuntamiento de CALANDA

*Manuel Felez Lepo*

en nombre propio ha presentado en esta oficina, hoy día de la fecha a la hora de las diez, un recurso firmado por el mismo y acompañado de los documentos que al verso se expresan ~~con~~ ~~preludio~~ reposición del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de diez y siete del actual, suspendiendo de empleo y sueldo por treinta días en su destino de *Alguacil Partes*

~~de este Ayuntamiento.~~  
Para que surta los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario Agustín Melendo rubricado  
Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento CALANDA."





Copia Documento Numero Siete

Alcaldia Constitucional de GALANDA

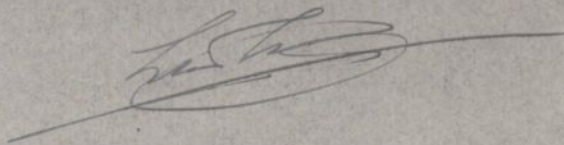
Se cita a V. para que el dia de mañana y hora de las once comparezca ante esta Alcaldia al objeto de enterarle de un asunto que le interesa, en la inteligencia <sup>de</sup> que si dejase de comparecer, le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Galanda a 27 de Marzo de 1936

El Secretario A. Melendo rubricado

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento de GALANDA"

Señor D. Manuel Felez Dep: Calle de Mayor





Alcaldia de Calanda--En el expediente que, sobre suspension de empleo y sueldo por treinta dias me hallo instruyendo contra V. y otros empleados subalternos de este Municipio, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, he acordado formular el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Primero--Por ser todos ellos, notoriamente contrarios al Regimen Republicano.  
Segundo--~~Por~~ Haber cometido en las funciones de su cargo notorios abusos de autoridad de palabra y obra contra vecinos de la localidad por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en politica, castigandolos de palabra y obra y

Tercero--Por ser su permanencia en sus cargos respectivos un peligro de alteracion de orden publico ya que su actuacion los ha hecho incompatibles con un sector de la opinion calandina.

*Humillado*

Durante el plazo de cinco dias podran exponer los descargos que a su derecho estimen convenientes, asi como que durante el indicado plazo podran examinar el expediente y obtener del mismo la copia o copias que consideren convenientes.

Calanda 8 de Abril de 1936.


El Alcalde

Jose Feliz rubricado.

Hay un sello en tinta azul que dice "Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento CALANDA."

Señor Don

*Manuel Feliz Lep: Calanda*





Numero sesenta y dos.= En Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Ante mi Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, constituido en la Villa de la fecha, como sustituto del Notario de la misma D. Felipe Gonzalez Garcia, que se halla enfermo, comparecen.= D. Manuel Felez Llop, D. Vicente Añon Royo, D. Joaquin Borruei Trallero, D. Esteban Figueras Llop, D. José Garcia Gayañ, D. Vicente Piquer Franco y D. Jose Vidal Añon, viudo el segundo, casados los demas, todos mayores de edad, empleados y vecinos de Calanda, donde se les expedieron sus cédulas personales de clases 15 - y 13 - 16 - 15 - 15 y 13 - 15'14 y 14 y 13 con los numeros 1 - 2.633 - 484 - 1.150 - 2.393 y 1.198 y 1.447 respectivamente, libradas el año en curso el 6 de febrero la del primero y el 8 de abril las demas.= Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, exponen lo siguiente:=Primero.= Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas, confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica mas adelante, á favor de D. Joaquin Julian Gil, Abogado y de los Procuradores de los Tribunales D. Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz; D. Luis Gómez Izquierdo y D. Marcial Lagua Paracuellos de Teruel y D. Luis Villoro Crespo de Madrid.= Segundo. = Facultan á todos y á cada uno de los señores nombrados en la clausula anterior para representar á todos y á cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, ó cada uno de ellos; y al efecto celebrar actos de conciliacion con avenencia ó sin ella, á cuyos convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion, funcionarios publicos, autoridades, consejos, centros y oficinas del Estado, las provincias y los municipios, en juicios civiles, criminales, contenciosos-administrativos ó de otra indole, expedientes y actos de todas clases, particularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas ó interdicciones recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda, que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos á los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos, y en caso contra lo que se resuelva en tales expedientes; suscribir y presentar escritos, suministrar pruebas; realizar, pedir, oír y recibir requerimientos, citaciones, notificaciones y emplazamientos; solicitar certificaciones, ventas, comisos y embargos sus inscripciones ó anotaciones y su alzamientos y cancelacion; tachar testigos, recusar funcionarios; solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante; interponer y seguir los recursos de alzada, reposicion, reforma, súplica, apelacion, casacion, nulidad, revision, competencia, responsabilidad y queja contra las autoridades civiles, administrativas ó militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos órdenes y las personas que los constituyan, desistir de las demandas y recursos interpuestos ó que se interpusiesen; solicitar y practicar á tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga, hasta la firmeza de las sentencias y resoluciones y su ejecucion transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de este poder, y cobrar lo que los mandantes adquieran por resultado de las sentencias, transacciones ó resoluciones.= Asi dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales é idoneos, segun aseveran Don Jose Belmonte Martinez y D. Jose Martinez Lopez, vecinos de Calanda y Alcañiz, respectivamente.= Leida esta escritura por mi sin usar los



los presentes el derecho de leerla ellos, que indiqué, es aprobada firmandola los otorgantes, á quienes conozco y los testigos y yo el Notario, doy fé de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en un pliego de clase octava serie B. numero setecientos treinta y dos mil doscientos dos.=Manuel Felez Llop.=  
Vicente Añon.= Joaquin Borrueal.= Esteban Figueras.= Jose Gracia.=  
Vicente Piquer.= Jose Vidal.= Jose Belmonte.= Jose <sup>M</sup>artinez.=  
Signado.= Luis Perez Ordoyo y Lapeña.= rubricados.=Concuenda con su original que con el numero sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda.= A requerimiento de Manuel Felez Llop, expido esta primera copia en un pliego de clase quinta serie A. número 0.488.080.= Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Signado.= Luis P. Ordoyo Y Lapeña.= rubricado. Hay un sello en tinta que dice.= D.Luis Perez -Ordoyo y Lapeña, Notario Alcañiz.= - - - - -



ACTA

D. Urbano Diezpuer  
 Abogado del Estado  
 D. José Bayona  
 D. José Maicas  
 D. León Navarro

En Teruel a veintiocho de abril de mil novecien-  
 tos treinta y seis, reunido el Tribunal bajo la  
 presidencia de D. Lorenzo Lafuente Polo y con asis-  
 tencia de los vocales que al cargo se expresa el  
 Secretario: el Sr. D. Manuel Teles Llop.

acordándose reclamar el expediente y una vez recibida se acordó lo proce-  
 dente, levantándose la presente acta que firman todos los concurrentes,  
 certificado.

*Lorenzo Lafuente Polo*

*J. Maicas*  
*León Navarro*

*José Maicas*



Diligencia en el mismo día reemplaza  
los mandados, es físico.

S



DILIGENCIA) para hacer constar que en el día de hoy ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, se recibe procedente de la Alcaidía de Calaca un expediente único instruido a varios funcionarios de dicho Ayuntamiento entre los que se encuentra el promotor de este recurso D. Manuel Félix López y di cuenta.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Señores

PRESIDENTE

D. Lorenzo Lafuente

VOCALES

D. José María Dilla, Abogado del Estado Interino.

D. José Bayona.

D. José Maicas

D. León Navarro

Teruel ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Dada cuenta. Se designa ponente a D. Sr. Bayona para que proponga lo que estime procedente.

Le acordó el Tribunal y firma el Sr. presidente, certifica.

*[Handwritten signature: Lafuente]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*



Srs.

Presidente

D. Lorenzo Lafuente Polo

Vocales

D. Urbano Dieguez

D. José Maicas

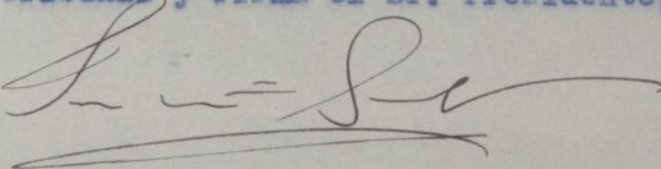
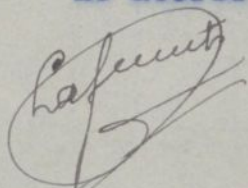
D. León Navarro

Teruel veintidos de Mayo de mil novecien-  
tos treinta y seis.

No apareciendo en el expediente que se haya  
interpuesto recurso de reposición previa y  
acompañándose al escrito de interposición del  
recurso de alzada copia de otro escrito en el  
que se interpone dicho recurso de reposición,

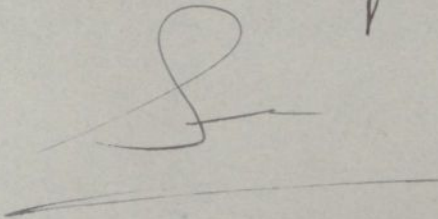
dirijase oficio a la Alcaldía de Calanda para que con toda urgen-  
cia se expida y remita a este Tribunal certificación acreditativa  
de si se ha interpuesto o no dicho recurso.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia -

En el mismo día se cumplió  
lo mandado. certifico





AL TRIBUNAL DEL ARTICULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Visto el recurso interpuesto por Don Manuel Felez Llop contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda de 17 de marzo último imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo por término de treinta dias en su cargo de Alguacil-Portero del Ayuntamiento; y teniendo en cuenta que los actos que se imputan al recurrente y que han servido de base al Ayuntamiento de Calanda para imponerle la sanción referida, pueden considerarse constitutivos de la falta grave que determina el número 5º del artículo 194 de la vigente Ley Municipal, ya que es indudable que tales actos hacen desmerecer, al que los comete, en el concepto público, y en este sentido es incuestionable la facultad del Ayuntamiento para corregir a los funcionarios municipales según el artículo 193 y 195 de la referida Ley;

El Vocal Ponente que suscribe tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de referencia, confirmando en su virtud el acuerdo recurrido.-

El Tribunal no obstante resolverá.-

Teruel, 13 junio de 1936.-

*J. Fabre*





DILIGENCIA Para hacer constar haberse recibido la certificación a que se refiere la precedente providencia la cual figura unida al expediente unido el cual a su vez ha sido unido al expediente relativo al funcionario Visoete Fiquer Franco, doy cuenta.

*[Handwritten signature]*

Providencia  
Señores  
Presidente  
Don Lorenzo Lafuente Polo  
Vocales  
Don Urbano Dieguez  
Don Pedro Fabre  
Don Jose Maicas  
Don Leon Navarro

Teruel a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.  
Fase el expediente al Sr. Vocal ponente para que proponga la resolución que proceda.

Lo acuerdo y firma el Sr. Presidente, doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA En el mismo día se cumple lo mandado, doy fé.

*[Handwritten signature]*





ACTA { En la Ciudad de Teruel a diez y seis de junio de mil novecien-  
 tos treinta y seis, reunido el Tribunal, bajo la Presidencia de  
 Don Lorenzo Lafuente Polo, y con asistencia de los vocales D. Urbano Dieguez,  
 D. Pedro Fabre, D. José Maicas y D. León Navarro para resolver acerca de este  
 recurso, se acordó con el voto en contra de D. Pedro Fabre dictar sentencia  
 estimando el recurso y que se reponga al funcionario de que se trata con  
 abono del sueldo desde la fecha de la suspensión.

Con lo que se dá por terminada la reunión, levantándose la presen-  
 te, que firman todos los concurrentes, certifico.

*Lafuente*      *Urbano Dieguez*      *José Maicas*  
 \_\_\_\_\_  
*P. Fabre*      *León Navarro*  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_







*Jos. Juncos*

*D. Cabre*



**PUBLICACION)**

La anterior sentencia fue leida en audiencia publica por el Sr. Ponente en el dia de su fecha, certifico.

*Jos. Juncos*

Notificación.- En veinticuatro de junio de mil novecientos treinta seis notifiqué por lectura íntegra y copia literal autorizada por mí la sentencia anterior a D. Luis Juncos quedo enterado y firmo, docto

*[Signature]*

Diligencia) En el mismo dia se libra el eschoto para la ~~de~~ notificación al Ayuntamiento de Calanda, certifico

*[Signature]*



Don LORENZO LAFUENTE POLO, Presidente del Tribunal Pro-  
vincial de Amparo  
 de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de ALCANIZ  
 atentamente saludo y participo: Que en recurso interuesto por D. Manuel  
Heleu Lopez contrasacuerdo del Ayuntamiento de  
Calanda suspendiéndole en el cargo de alguacil portero

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

#### DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que con entrega de la copia simple que se acompaña se notifique la sentencia dictada por este Tribunal en dicho recurso a la representación legal del Ayuntamiento de Calanda.

Dado en Teruel a veintitres de junio de mil novecientos treinta y seis.



*Lorenzo Lafuente*

El Secretario actal,

*Luis J.*



Providencia, Juez Alcañiz a *veinticin* de *junio* de mil no-  
Sr. Mesa Holgado vecientos treinta y seis

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusara recibo, registrese y para que tenga lugar su cumplimiento remítase original al Juez municipal de *Calanda* quien lo devolvera cumplimentado en forma dentro de tercero día sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, quedando nota, reportese

Lo mando y Firma S.Sª doy fé.

E//

*Mesa Holgado*

*Forcella*

Diligencia = Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite original al inferior dicho doy fé.

*Lau*



*Pza*



Adm. pro  
Sancas

Balance a ventidós  
de junio de mil nove

Cientos treinta y seis.

Por recibidos el precedente y tanto.

Practiquen cuantos diligencias se  
necesiten a instancia y pedido oportuno.

Lo mando y firmo el Sr.  
Jefe municipal Sr. D. Pedro de la Cruz



Sancas  
H

Antonio de la Cruz  
Secretario

Nota



fiación y entrega de Calanda a

veintiocho de Junio de mil  
novecientos treinta y seis, por el letrado J.  
Ferreiro a su presencia al teniente alcalde  
de esta Villa como representante legal  
del Ayuntamiento de la misma, le notificó  
con el escrito que antecede y le fue entregada  
de la copia de la sentencia que acompaña,  
quedó enterado y denunciado por el J.F.

José Gal. Molins

Diligencia Alcaide de finca de mil y  
veinte reales y seis. Con esta fecha se repr  
ta a su procedimiento el precedente escrito según  
costa: J.F.

Gal